

Javier Ales

ETAPAS DE LA MEDIACIÓN.-

La mediación familiar es un proceso complejo y dinámico que consiste de etapas identificadas¹, como hemos dicho, bien estructuradas cada una con su función específica

¹ Según el Reglamento Catalán que desarrolla la Ley de Mediación Familiar se refiere a las etapas entendidas como “**SESIONES**”:

- a) El artículo 18 del Decreto se refiere al número de sesiones previsible. Es necesario celebrar, al menos, una sesión inicial a la que asistan las dos partes. Si no acuden ambas partes a esta primera sesión y se ha justificado esa falta de asistencia se fijará un nuevo encuentro dentro de los diez días siguientes.

Podría interpretarse, siguiendo estos términos, que si no se justifica la falta de asistencia de una o ambas partes, no deberá una segunda oportunidad para esta entrevista inicial. Si la segunda sesión a la que las partes han sido debidamente convocadas tampoco puede llevarse a cabo por ausencia injustificada de una o de ambas partes, se levantará acta y se dará por terminada la mediación, comunicándose tal incidencia al Centro de Mediación Familiar de Cataluña. La persona mediadora, en tal caso, mantendrá su turno dentro del Registro. Para poder cerrar una mediación sin acuerdo, se establece un mínimo de tres sesiones, en caso de una mediación total (es decir la que trata sobre todos los puntos en conflicto), y de dos si es parcial, incluyéndose la sesión inicial, en ambos casos. No parece muy adecuada la fijación de ese mínimo de sesiones, sobre todo si tenemos en cuenta que la mediación es en todo caso un proceso voluntario y que las partes, o el propio mediador, pueden decidir, en cualquier momento, no continuar ante los imponderables del caso. Se establece un máximo de seis sesiones para las mediaciones totales y de tres para las parciales, incluyendo, en ambos casos, la sesión inicial. Habrá muchos supuestos en los cuales, debido a la conflictividad existente, este número de sesiones será totalmente insuficiente, sobre todo si tenemos en cuenta que posiblemente los casos que lleguen a mediación familiar sean aquellos en los que el grado de confrontación sea tan destacado que no permita a las partes llegar a acuerdos con facilidad y que, por ello, necesiten precisamente la ayuda de un mediador. Cada sesión tendrá una duración máxima de 90 minutos. Esta previsión resulta muy adecuada, debido a que la dilación de las sesiones durante más tiempo puede ser agotadora y ardua para todos los participantes y, en consecuencia, contraproducente para los objetivos de la mediación. Una hora y media es un lapso adecuado para mantener la atención. Se establece el plazo de tres meses para la celebración de todas las sesiones previstas, aunque en caso de causa justificada, las partes y el mediador pueden solicitar una prórroga mediante escrito motivado.

- b) El artículo 19 del Decreto. Sesión inicial: En esta sesión el mediador debe informar a las partes del sentido y de las características esenciales de la mediación: voluntariedad, imparcialidad y confidencialidad. También en el caso de que una de las partes no tenga reconocido el derecho de gratuidad, deberá ser informada de la retribución prevista. El mismo precepto dispone que el mediador también deberá informar a las partes de la conveniencia de recibir asesoramiento jurídico, así como de la necesidad de intervención letrada para el caso de redacción de convenio regulador. Según esta misma disposición, el mediador tendrá que planificar las sesiones a la vista de las cuestiones planteadas e indicar de forma orientativa las reuniones que puedan ser necesarias. El cumplimiento de esta disposición es comprometido ya que en algunos casos, puede ser muy difícil establecer con antelación el número de sesiones necesarias, o incluso un pronóstico erróneo, puede dar lugar a crear unas expectativas que luego en la práctica no sea posible cumplir. De los temas delimitados se levanta el acta inicial con la fecha y con la firma de los participantes por triplicado. Se entregará una copia para cada una de las partes y la tercera queda en poder del mediador.

y técnicas aplicables según el caso. Son muchos los manuales y autores que hablan de las etapas, ofreciendo distintas visiones o ideas y que intentamos refundir.

Las etapas del proceso de mediación pueden ser de forma resumida:

- La identificación del problema mediante el análisis de la llamada o visita recibida
- El análisis y la elección del ámbito de resolución por si procede la mediación o bien otra vial alternativa y la propia elección del mediador²

c) El artículo 20 del Decreto. Sesión final: En esta sesión se hará constar en acta los aspectos sobre los que se ha llegado a acuerdo, sin ningún tipo de referencia a escritos, hechos o comentarios surgidos durante el proceso de mediación. Esta disposición recoge plenamente el espíritu de confidencialidad de la mediación, que determina que lo único que puede hacerse público son los acuerdos alcanzados por las partes, no el contenido de lo tratado durante las sesiones, que será confidencial, excepto en los supuestos de amenaza contra la vida, la integridad física o psíquica o hechos delictivos perseguibles de oficio previstos en el artículo 13.3 de la Ley. El mediador comunicará, mediante impreso normalizado, a su Colegio profesional y al Centro de Mediación Familiar de Cataluña los datos relativos a cada mediación con finalidad estadística y de verificación. Estos datos han de estar protegidos ya que tienen carácter personal.

² Bajo el título de "supuestos de mediación sujetos a Reglamento", el Reglamento catalán en el artículo 13, con expresa remisión al artículo 24 de la Ley, restringe abiertamente el acceso a la mediación regulada por el texto legal. El primer apartado, se limita al ámbito de las personas que pueden solicitar la designación de un mediador familiar a las que cumplen los requisitos del artículo 5 de la Ley, y que además, las dos partes, o al menos una de ellas, tenga derecho a asistencia jurídica gratuita. Por otro lado, el Centro de Mediación Familiar de Cataluña designará a la persona mediadora cuando se haya dictado resolución judicial en los procesos que se siguen por los conflictos detallados en el artículo 5 de la Ley. El segundo apartado dispone que las personas que no reúnan los requisitos anteriores y deseen utilizar los servicios de un mediador familiar, podrán consultar la relación de mediadores inscritos en el Registro del Centro de Mediación Familiar de Cataluña, pero a estas mediaciones sólo les será aplicable el capítulo V de la Ley, relativo al régimen sancionador. Por tanto, según este precepto, en concordancia con el artículo 24.3 de la Ley, la regulación que se establece, sólo es íntegramente aplicable a los supuestos del artículo 5 de la Ley, a solicitud o a instancia de las partes, cuando al menos una de ellas tenga derecho a gratuidad, o de oficio, en virtud de resolución judicial dictada en los procesos que se siguen por los conflictos determinados en esos supuestos en los que el Juez considere adecuada la mediación. "A sensu contrario", parece deducirse que si dos personas, aún plenamente inmersas en uno de los supuestos del artículo 5 de la Ley, que no tengan -ninguna de ellas- derecho a gratuidad, o a falta de derivación judicial a la mediación, podrán solicitar los servicios de un mediador inscrito en el Registro, pero únicamente les será aplicable el capítulo V y no el resto de la Ley. Las solicitudes de mediación pueden presentarse tanto al Centro de Mediación Familiar de Cataluña, como a los Colegios profesionales, mediante formulario aprobado por Orden del "Conseller" de Justicia, en él que deberán hacerse constar los datos personales del solicitante y de la otra parte, el objeto de la mediación y el partido judicial competente sobre el conflicto. Con muy buen criterio, en cuanto que preserva la imagen de imparcialidad, se establece que si la solicitud no se presenta de forma conjunta, será el Centro de Mediación Familiar de Cataluña o el Colegio profesional que haya recibido la petición, el que la notifique a la otra parte, que dispone de un plazo de diez días para manifestar si acepta o no acepta participar en el proceso de mediación, en el bien entendido de que el silencio se interpreta como un rechazo a seguir la mediación. El artículo 15 del Decreto regula la tramitación de las solicitudes, estableciendo que el Centro de Mediación Familiar de Cataluña o el Colegio profesional correspondiente comprobará si la documentación es correcta, y de no serlo, se informará al solicitante, que dispondrá de un plazo de diez días para subsanar o completar la documentación insuficiente. Si en este plazo no se corrigen las deficiencias, el Centro de Mediación

- La recopilación de la información
- La definición y aclaración del problema sometido a mediación
- La búsqueda de opciones
- La redefinición de las posturas de las partes enfrentadas
- La negociación en sí
- Y la redacción del acuerdo por parte de las partes mediante la intervención del mediador

Comienzo de la de mediación

Antes del comienzo del proceso de mediación, hay ciertos pasos que deben ser satisfechos. Primero y principal es la necesidad de fijar una fecha y confirmar la sesión de mediación; dar a conocer a las partes las diversas características del proceso y sus

Familiar de Cataluña o el Colegio profesional de que se trate, archivará la solicitud y lo notificará a la persona interesada.

Cuando la solicitud la haya resuelto provisionalmente el Centro de Mediación Familiar de Cataluña, si corresponde, designará al mediador y dará traslado de la solicitud al correspondiente Colegio de Abogados para que, si es preciso, designe también provisionalmente un Abogado y se tramite también, si fuese necesario, la designación de Procurador de los Tribunales. Un ejemplar se remite a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita que es el órgano que resolverá de forma definitiva.

Cuando la solicitud la haya resuelto provisionalmente el Colegio de Abogados, la trasladará al Centro de Mediación Familiar de Cataluña, para la designación de mediador familiar y proseguirá la tramitación mencionada. Si la ha resuelto cualquiera de los otros Colegios profesionales, la trasladará igualmente al Centro de Mediación Familiar de Cataluña para la designación de mediador y si fuese preciso, al Colegio de Abogados y, en todos los casos, a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita. Por tanto, la designación del mediador, incluso en el caso de designación provisional inicial, se llevará a cabo por el Centro de Mediación Familiar de Cataluña, tanto si la solicitud la ha resuelto provisionalmente el propio Centro de Mediación Familiar de Cataluña, como si la ha resuelto cualquiera de los Colegios profesionales, a no ser que las mismas partes hayan designado, de común acuerdo, a la persona mediadora. También es competente el Centro de Mediación Familiar de Cataluña para proceder a la designación de mediador a requerimiento de la autoridad judicial. El Centro de Mediación Familiar de Cataluña designará a la persona mediadora que corresponda correlativamente, según el orden de inscripción en el Registro del Centro de Mediación Familiar de Cataluña, y a continuación lo notificará a las partes, al mediador, y en su caso, a la autoridad judicial, para que se inicie el proceso en el plazo de cinco días hábiles. En la designación se especifica, asimismo, el objeto de la mediación y si es total o parcial. Si el mediador designado no es localizado tras la notificación de la designación por correo certificado, pierde su turno y pasa al final del Registro. El mediador designado dispone del plazo de cinco días hábiles para aceptar la designación. En este plazo puede declinarla por las causas que menciona la Ley o puede ser recusado por una o ambas partes”. Artículo publicado en la Revista La Ley VILLAGRASA ALCAIDE, Carlos i VALL RIUS, Ana M.: Comentarios al desarrollo reglamentario de la Ley 1/2001, de 15 de marzo, de mediación familiar de Cataluña (Article publicat a La Ley, núm. 5650, 7 de novembre de 2002)

principios básicos; explicar claramente el carácter de la confidencialidad del proceso, la fijación de los honorarios a liquidar por sesión, acuerdo y por mitad entre las partes (o en su caso de ser gratuito por ser servicio público, mencionar esta característica), fijar el tiempo máximo de las reuniones de futuro y dar los datos identificativos de cada parte a la hora de dar de alta el expediente en el servicio de mediación.

También se podría utilizar esta pre-reunión para:

- preparación para sesiones;
- hablar sobre la cancelación o postergación de sesiones por las partes o circunstancias bajo las cuales pudiera ser, etc.

En segundo término, el mediador familiar debe prepararse para la sesión familiarizándose con los materiales provistos por las partes y los letrados. El material puede venir en el formato de un sumario del caso, o haber copias de los papeles más importantes de la corte y papeles tales como los interrogatorios o cualquier otro dato o documento dejado por las partes

El ambiente en el cual la sesión de mediación se produzca es importante. La estructura física del cuarto debe ser positivo y enviar un mensaje de confort para los participantes y de control y neutralidad para el mediador.

Un tema importante para el mediador familiar es la identificación de los individuos que tienen que participar en las sesiones de mediación. Tradicionalmente, se ha considerado que las partes y sus abogados son las únicas personas legalmente autorizadas a participar de una sesión de mediación, especialmente si es enviada o derivada por los juzgados o tribunales a mediación. Estas son lo que podemos delimitar legalmente como las partes.

Pero hay otros individuos que podrían también tener un rol. En algunos casos, el llamado “guardiam ad litem” que representa los intereses del menor o menores de la familia en mediación estará presente. Y en casos de familias con diferentes tradiciones culturales, otros individuos pertenecientes a la familia extensa pueden estar presentes.

Las familias hispanas en Estados Unidos usualmente vienen en grupo, e integran distintos familiares en el proceso. El mediador respetará estas variaciones en la medida

en que pueda sentirse cómodo con la coordinación del proceso incluyendo a un grupo numeroso. Tendrá que ampliar las instrucciones ofrecidas en el discurso inicial para que los otros familiares sepan como comportarse y que rol les toca desempeñar en el proceso. La verdad es que podemos decir que en todo caso puede participar la “familia extensa” o todo aquél que puede dar un poco de luz a las soluciones que se quieran alcanzar por las partes.

La primera etapa de reunión y el discurso inicial del mediador

La sesión misma de mediación comienza con la orientación que el mediador familiar hace a las partes. Esto se llama usualmente al discurso de apertura. Es una parte crítica del proceso de mediación.

El mediador familiar tiene una primera misión en esta etapa en la que: encuadra el proceso y establece las “reglas del juego”; se recuerda la confidencialidad; se establece el compromiso de no iniciar o en su caso dejar en suspenso cualquier proceso contencioso que exista entre ellos; se aclarará que habrá reuniones conjuntas e individuales según decidamos; se recordará que nadie está obligado al proceso y que se puede abandonar de forma voluntaria cuando se quiera tanto las partes como el mediador; y se requerirá de las partes la firma de un ACUERDO DE INICIO de la mediación y la renuncia a utilizar como testigo al mediador.

El mediador familiar tratará de en la presentación de esta primera etapa de aclarar por tanto:

1. quien es el mediador
2. que es el proceso de mediación
3. el rol del mediador familiar
4. el rol de las partes
5. el rol de los abogados
6. los procedimientos a seguir en mediación
7. objetivos de la sesión

Otros propósitos del discurso de apertura son: poner a las partes cómodas y prepararlas para mediar; establecer un tono cooperativo, profesional y abierto; evaluar los estados emocionales de las partes y su disposición y motivación para participar en el proceso.

El discurso es un tema en el cual vale la pena invertir algún tiempo de preparación previa. Qué se dice a las partes no debe quedar a la buena memoria del mediador, por que cada comentario de información cumple un distinto rol y todos los análisis que hagamos tienen que estar previstos de alguna forma.

Debemos Invitar a las partes a presentar sus puntos de vista, en orden:

”Esta es la oportunidad de las partes de presentar su visión del problema, sin interrupciones. Quien empieza primero a contar su historia, dicen algunos autores, no tiene importancia. Otros dicen que el primer relato “coloniza” la historia, y por lo tanto el segundo relato es sólo una refutación al y defensa contra el primero. La posibilidad de construir un escenario con palabras, de cuya veracidad no se piden pruebas en la mediación es una motivación muy fuerte para las partes”(Perry Itkim).

Ambas partes tratarán de ofrecer al mediador un relato convincente de sus motivos y aspiraciones, opuesto al del otro. Y también usaran la oportunidad para ventilar sus frustraciones y emociones. Pero el mediador, desde su punto de vista, tiene el único propósito de recoger la mayor cantidad de información posible. De esta información van a salir los temas principales sobre los cuales va a girar la discusión. La herramienta del mediador aquí es la escucha reflexiva. La gran tentación a evitar es la de ponerse a decidir quien de las partes tiene la razón, o quien está equivocado. No es la tarea del mediador la de juzgar. Las dos narrativas merecen igual interés, así que el mediador pondrá igual atención hacia las dos partes, tomando las notas necesarias. Y hará las preguntas adecuadas para solicitar mas información, cuando lo necesite. Debemos por tanto permitir:

- El despliegue del problema
- Que manifiesten los objetivos que persiguen
- Ver los recursos y soluciones que ya han intentado
- Conocer sus necesidades
- Ver que contribuciones estan puestos a dar para solucionar o minimizar el problema

Aquí valoraremos el resumen de los contenidos, la centralización del problema, los reposicionamientos de las partes y en todo caso si podemos seguir pensando que es posible y factible la mediación

El manejo de la narración, la sesión y el debate se antoja fundamental para crear el clima adecuado y sobre todo con técnicas de comunicación, establecer esa empatía necesaria para crear la confianza de las partes, eso se consigue sesión a sesión.

¿Cuántas sesiones habrá?, ¿Individuales o colectivas?, en todo caso el conflicto y las relaciones más o menos deterioradas de las partes nos lo dirá. Si bien es cierto que la doctrina entiende que cuantas menos sesiones individuales existan es mejor para el buen entendimiento de las partes y para generar la mejor confianza, si bien en muchos casos el conflicto nos llevará casi a un único momento en el que se encuentren las partes que será casi previo al del acuerdo final si ha sido posible. No obstante debemos claramente invitar en sesiones individuales o conjuntas invitar a las partes a generar la mayor cantidad de soluciones posibles en estas primeras fases.

La técnica del torbellino de ideas es la más conocida para esta tarea. Frente a la lista de temas, listados por prioridad, se invita a las partes a trabajar en el tema más fácil o más difícil, a su elección, pensando en todas las ideas posibles, analizando y concediendo.

Reunión interna o de equipo. Debe existir en los casos de trabajo por equipos multiprofesionales o en entidades mediadoras públicas o privadas, determinadas reuniones para la puesta en común, con la debida reserva, de los casos atendidos; con ello se permite, reflexionar sobre las historias que han ocurrido, los personajes, las palabras claves; comenzar a construir con la ayuda de los compañeros las historias alternativas y contextualizar el conflicto. Es importante también que sepamos predecir las posibles dificultades que nos podremos encontrar a la hora de buscar una solución, y conseguir establecer si acaso una posición positiva para todos. Siempre se ha dicho vulgarmente de “cuatro ojos ven más que dos”, algo que podemos llevar a la práctica en el proceso de mediación de forma activa.

Reunión pública o conjunta para resumir las soluciones más adecuadas y escribir el acuerdo.

En este momento del proceso, algunas opciones para soluciones se han delimitado. El mediador estará en condiciones de verbalizarlas a las partes en reunión conjunta, ofreciéndolas para su discusión. Habrá mas correcciones y regateos de último momento, pero ya las partes están discutiendo temas unificados en una propuesta hecha de modo claro. Todos los temas no relacionados se dejan de lado. Se busca que las partes

“circulen” en su comunicación, ya mas fluida, se crean alternativas y se mejoren las relaciones.

Todo nos lleva a la búsqueda de construir el acuerdo; si es así debemos canalizar las nuevas opciones, encontrar la solución definitiva que entiendan las partes y **ESCRIBIR EL ACUERDO**, con las partes legitimadas, las posiciones positivas y la fijación de las conductas de las partes. Cuanto mejor se haya trabajado en el tiempo, el acuerdo, con el valor de contrato privado, tendrá mayor duración, aceptación y adaptabilidad a las consecuencias futuras.

Fin de la mediación: Entiendo que el fin justifica todo el proceso. Con nuestra intervención también en el documento final, dando fé que el acuerdo ha sido consensuado, querido y bajo el respeto a la autodeterminación de las partes, debemos resumir a las partes lo acordado, planteando la previsión de posibles “recaídas” futuras y trabajando nuevas metas, incluso, porque no (recordemos el proceso Hòponopono) con un ritual de celebración. Por último fijaremos el seguimiento por parte de la entidad o el mediador en su caso, para conocer en un futuro mediato, que lo pactado se cumplió. Otra cuestión sería hablar de la ejecución judicial de los acuerdos para el caso que fuera incumplido por alguna de las partes. Entiendo que no nos debe preocupar tanto la ejecución si tuviera que ser posible en su caso, por cuanto seguiría las normas procesales oportunas, como ¿qué fue lo que falló en su momento, para que las partes firmaran algo que luego no han querido cumplir?.